

Fecha: 16/10/20 [18:35:06 ART]
De: "Elorza, Federico" <felorza@casafe.org>
Para: consultapublica397@senasa.gob.ar
Cc: Federico Landgraf <flandgraf@casafe.org>, María Sol Muñoz <msmunoz@casafe.org>, Diego Ciancaglini <dciancag@senasa.gob.ar>, Daniel Mazzarella <dmazzare@senasa.gob.ar>
Asunto: Aportes CASAFE a Consulta Pública N° 397- SENASA - Proyecto de Resolución sobre Envases de Productos Fitosanitarios

REF: Aportes CASAFE a Consulta Pública N° 397- SENASA - Proyecto de Resolución sobre Envases de Productos Fitosanitarios

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a fin de hacerles llegar nuestros comentarios y observaciones sobre la Consulta Pública abierta sobre el **“Proyecto de Resolución de Envases de Productos Fitosanitarios”**.

Como CASAFE adherimos a la **necesidad de actualizar los requisitos** que deben cumplir los envases de los productos fitosanitarios debido al tiempo transcurrido desde el dictado de la Disposición N° 11/85.

Al mismo tiempo, creemos que es sumamente importante que dichos requisitos **propendan a una mayor seguridad**, tanto en lo que se refiere a las características de los referidos envases como al manejo de los productos fitosanitarios **en todas las etapas: importación, elaboración, comercialización, transporte y uso**.

Por último, y adhiriendo a la Ley N° 27.279 que establece los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios, creemos que la Gestión Integral de Envases Vacíos **debe contemplar la prevención en la generación de los mismos y la posibilidad de la reutilización**, contempladas en este Proyecto de Resolución, con las medidas de seguridad pertinentes y con los avances tecnológicos y de comunicaciones que se han venido realizando en los últimos tiempos.

En base a lo expresado anteriormente, quisiéramos acercar nuestras principales observaciones y propuestas como prioridad:

- **Referidas a la Seguridad:**
 - **Para el Ambiente:** Ver aportes en el **Punto 11) Artículo 8, inciso h**.
 - **Para las personas:** Ver aportes en el **Punto 12) Artículo 9**, que hace referencia a la limitación de las bandas toxicológicas.
- **Mezcla de lotes:** Ver aportes en **Punto 9), Artículo 8, inciso f**.
- **Trazabilidad:** Ver aportes en el **Punto 2) Artículo 7, inciso b**.
- **Certificado de homologación:** Ver aportes en el **Punto 1) Artículo 4**.

Por último, enviamos comentarios adicionales sobre algunos de los restantes artículos:

1) Artículo 4. Se propone agregar al párrafo el texto resaltado en verde. Creemos necesario clarificar el texto remarcando que sólo se presentará la homologación del envase que finalmente se comercialice y no de todos. El objetivo es que la inscripción no quede sujeta a la presentación de los certificados de homologación.

Procedimiento de declaración de envases y embalajes. Al momento de inscripción de las sustancias activas y los productos fitosanitarios formulados de uso agrícola y línea jardín, la empresa registrante debe adjuntar una declaración jurada en el expediente de registro, declarando el tipo, material y capacidad de los envases y embalajes, con los que planifica comercializar o transportar a los mismos por el territorio nacional. Para obtener el certificado de inscripción del principio activo o de

uso y comercialización del producto formulado, el registrante debe incorporar al cuerpo técnico el Certificado de Homologación del Prototipo de Envase con el cual se va a comercializar.

2) Artículo 7, inciso b. Creemos necesario clarificar el párrafo porque podría interpretarse que se solicita la geolocalización del envase, cuando lo que se solicita georreferenciar es la transacción y no los envases. Se propone modificar el texto de acuerdo con lo resaltado en verde.

Inciso b) Cada envase debe tener grabado en forma indeleble, un sistema de numeración o código que permita su identificación inequívoca y que permita trazar los movimientos declarados de origen/destino dentro del sistema de comercialización y distribución.

3) Artículo 7, inciso c. Se propone agregar lo resaltado en verde para mayor claridad:
Inciso c) Cada envase debe tener un "uso dedicado", es decir deben ser utilizados en forma exclusiva para la distribución de un único producto registrado, o sus segundas marcas comerciales, cuando éstas pertenezcan al mismo registrante.

4) Artículo 7, inciso h. No consideramos adecuado fijar la cantidad de usos o de años teniendo en cuenta que pueden existir distintos tipos de materiales que puedan tener una vida útil mayor o menor. La vida útil del envase debería fijarse para cada caso y revalidar su certificado de homologación según corresponda. Maximizar el uso potencial del envase acentúa las ventajas del sistema, minimizando la cantidad de material a disponer (menor emisión de envases). La vida útil de los envases es relativa al tipo de material con el que estén contruidos éstos y al tipo de producto que contenga.

5) Artículo 7, inciso j, punto 4. En lo que respecta a la localización del producto en tiempo real, consideramos que se debería contemplar un tiempo máximo de 24hs para informar los datos requeridos.

6) Artículo 8, inciso c, punto 4. En lo que respecta a la localización del producto en tiempo real, consideramos que se debería contemplar un tiempo máximo de 24hs para informar los datos requeridos.

7) Artículo 8, inciso c, punto 8. Consideramos que deberían definirse cuáles son los plazos contemplados. Sugerimos que el plazo considerado sea de hasta 24hs.

8) Artículo 8, inciso e. Estamos de acuerdo con la medición de la cantidad de producto descargado, pero consideramos que el caudalímetro no es el único medio por el cual se puede medir el volumen. Por lo tanto, proponemos dejar a elección del registrante el método a usar, el cual se informará al momento de la solicitud de venta a Granel, al SENASA.

9) Artículo 8, inciso f. La imposibilidad de mezclar lotes genera problemas operativos y logísticos, que dificultan la actividad y podrían requerir un incremento en las capacidades de almacenamiento necesarias como también una disminución de la eficiencia de uso de esas instalaciones, con un alto incremento en los costos para el productor. Está probado por todas las empresas registrantes en sus plantas fraccionadoras que una mezcla de hasta el 5% no altera la integridad del producto ni sus características físico-químicas. Se plantea modificar el "no se permite la mezcla de lotes..." por "se deberá garantizar la integridad del producto". Esto permite

plantear una discusión posterior frente a una nueva tecnología que solucione el inconveniente. Se plantea modificar el texto de acuerdo con lo resaltado en verde.

Cada Tanque Receptor en la planta de fraccionamiento será de uso dedicado para la distribución de un único producto registrado, o sus segundas marcas comerciales, cuando éstas pertenezcan al mismo registrante. El mismo deberá garantizar la integridad del producto.

10) Artículo 8, inciso g. Falta dicho inciso. No hay correlatividad.

11) Artículo 8, inciso h. Se propone incorporar los siguientes puntos para reforzar las medidas de seguridad.

En caso de la instalación de un tanque fijo en usuario final, el mismo debe contar con los siguientes aspectos mínimos de seguridad y será responsabilidad de la empresa proveedora verificar el cumplimiento de los mismos:

- *Disponer de los siguientes elementos: matafuegos, duchas, lava ojos, baldes con material absorbente para derrames, etc. Según requerimiento legal.*
- *Sistema con batea que contenga hasta el 110% del volumen contenido en el tanque, piso inclinado con dirección a rejilla de recolección y final en cámara segada, para la contención de derrames.*
- *Deben estar sobre el nivel del suelo, sobre piso impermeable, anclados y elevados para evitar la flotación.*
- *Los tanques deben disponer de materiales que garanticen su resistencia y durabilidad.*

También se considera que se debería mantener el mismo término que se usa en toda la normativa: Donde dice “envase receptor” y “Envase de Recepción” debería reemplazarse por “Tanque de recepción del Cliente”.

12) Artículo 9. La comercialización en envases reutilizables o a granel no implica riesgos agudos a la salud humana diferentes a los riesgos de comercialización en envases convencionales. Por lo tanto, la clase toxicológica aguda no debería ser un parámetro limitante, como no lo es para los envases convencionales.

En toda manipulación de productos fitosanitarios es indispensable que se utilicen los equipos de protección personal indicados en el marbete, ficha de seguridad y ficha de intervención en todo momento, para la mitigación de los riesgos a la salud. Así como considerar las precauciones generales y prácticas higiénicas en el trabajo detalladas en estos documentos.

En el caso específico de la comercialización a granel, el trabajador que realiza la tarea de fraccionamiento debe usar equipo de protección personal completo (mameluco de manga larga y pantalón largo, delantal impermeable, capucha, botas impermeables de suela gruesa, guantes de nitrilo, máscara, antiparras y máscaras respiratorias).

De esta manera, no existen bases científicas para limitar la comercialización en este tipo de envases a las Clases Toxicológicas III o IV (OMS 2009 – Res. 302/2012), debiéndose utilizar siempre los equipos de protección personal para una manipulación responsable y segura de este tipo de productos. El hecho de que los operarios vean una clase toxicológica de menor toxicidad,

puede llevar a una percepción equivocada de menor riesgo de uso y no tomarse las precauciones necesarias.

La clase toxicológica aguda está definida en el 98% de los casos por la exposición aguda oral. La probabilidad de que esto ocurra es independiente de la forma de comercialización de un producto. Para constituir un riesgo agudo a la salud, la exposición oral debería ser de un volumen considerable de producto para alcanzar la DL50 del mismo, lo que es altamente improbable que ocurra de forma accidental, en cualquier tipo de envase.

Las empresas deberán capacitar periódicamente a todo el personal involucrado con esta nueva forma de comercialización, debiendo entregar una certificación de la capacitación realizada.

Desde ya, muchas gracias

.....

Ing. Agr. Federico Martín Elorza

Coordinador Técnico

Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes

Reconquista 661 1ºA

(C1003ABM) CABA - Argentina

Tel. +5411 4893.7772/3

Cel. +54911 5052.7373

felorza@casafe.org

www.casafe.org

.....



This e-mail message may contain privileged and/or confidential information.

If you are not the intended recipient, or if you have received this e-mail in error, please notify the sender immediately and delete the original and any existing copies of such e-mail together with all its attachment from servers, hard drives and any other storage media. Any other use of this e-mail by you is strictly prohibited.

All e-mails and attachments sent and received are subject to monitoring, reading and archival by CASAFE. The recipient of this e-mail is solely responsible for checking for the presence of "Viruses" or other "Malware". CASAFE accepts no liability for any damage caused by any such code transmitted by or accompanying this e-mail or any attachment.